



**Caso No. 1787-17-EP**

**Jueza ponente: Ab. Marien Segura Reascos**


**CORTE CONSTITUCIONAL SALA DE ADMISIÓN.-** Quito D.M., 16 de agosto de 2017, a las 17:36.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 05 de julio de 2017, la Sala de Admisión conformada por las juezas constitucionales: Roxana Silva Chicaiza, Marien Segura Reascos y Manuel Viteri Olvera en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa N°. 1787-17-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 13 de junio de 2017 por Gabriel Alejandro Navas Giangrande, por sus propios derechos y por los que representa de la compañía MORONDAVA S.A.- **Decisión judicial impugnada.-** El accionante formula acción extraordinaria de protección en contra del auto de archivo de la causa dictado el 10 de mayo del 2017, a las 09h13, por el juez de la Unidad Judicial Norte 1 Penal del cantón Guayaquil, dentro del expediente No. 09285-2017-02646G. **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión que se encuentra ejecutoriada y ha sido presentada dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 46 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** El accionante señala que el auto definitivo de fecha 10 de mayo de 2017, notificado el mismo día, dictado por el Dr. José López Torres, Juez de Garantías Penales de la Unidad Judicial Penal Norte 1 con sede en el cantón Guayaquil, vulneró los derechos constitucionales consagrados en los artículos 75, 76 numerales 1 y 7 literal l), 11 numeral 3 y 82 de la Constitución de la República. **Antecedentes. 1.-** El señor Gabriel Alejandro Navas Giangrande presentó ante la Fiscalía Provincial de Guayaquil denuncia penal por el presunto delito de estafa contra los señores Edgar Francisco López Cárdenas, Juan Francisco López Cazón, Alfredo Ramírez Preciado y Alejandro López Cazón. **2.** Esta denuncia fue sustanciada por la Fiscal Tercera de Patrimonio Ciudadano de Guayaquil, quien mediante impulso fiscal de fecha 18 de abril del 2017 solicita al Juez de Garantías Penales el archivo definitivo de la Investigación Previa No. 090101816111216. **3.** El Juez de Garantías Penales de la Unidad Judicial Penal Norte 1, Ab. José López Torres, ordena el archivo de la causa, calificándola de maliciosa. Ante esta decisión el señor Gabriel Alejandro Navas Giangrande solicita ampliación y aclaración del auto de archivo definitivo. **4.** El Abogado José López Torres, juez de Garantías Penales de Guayaquil mediante auto de fecha 9 de

## Caso No. 1787-17-EP

junio del 2017, niega los pedidos de aclaración y aplicación solicitados por la parte denunciante. **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.**- En lo principal, el accionante en su acción extraordinaria de protección manifiesta lo siguiente “*En el decurso de la investigación previa, el fiscal Luis Peña Mena, dispuso la práctica de una serie de diligencias a fin de esclarecer los hechos denunciados. El último impulso fiscal en que se ordenaron diligencias a solicitud nuestra, fue expedido el día 30 de marzo de 2017 (...) se encarga temporalmente del despacho del fiscal Luis Peña Mena, la Ab. Maria Josu Aguirre Carbo, quien no pertenecía a la Unidad de Patrimonio Ciudadano, donde se conocen este tipo de denuncias sino que pertenecía a la Unidad de Delitos contra la Fe Publica, a escasos días de haberla encargado del despacho, en el primer y único impulso fiscal ordenado por ella de fecha 18 de abril de 2017, no tomo en consideración que existían una serie de diligencias ordenadas por el fiscal titular y llego a concluir que no se habían configurado los elementos del tipo penal de estafa...*”. En ese sentido el accionante manifiesta: “*De conformidad a lo establecido por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la garantía de defensa como elemento del derecho al debido proceso consagrado por nuestra Carta Magna y que guarda íntima relación con la tutela judicial efectiva, consiste en la posibilidad de que toda persona, en un proceso de cualquier orden, presente oportunamente alegatos (...) que beneficien a sus intereses de producir pruebas que le favorezcan, recurrir de los fallos judiciales adversos o perjudiciales*”. Así también señala en su demanda que: “*... el Dr. José López Torres, Juez de Garantías Penales de la Unidad Judicial Penal Norte 1 con sede en el cantón Guayaquil, se encontraba legal y constitucionalmente compelido a reparar las violaciones de las que su representada fue objeto durante la investigación. Por el contrario, mediante un auto (...) carente de fundamentos jurídicos que inobsero la exigencia de la motivación de los actos de los órganos públicos, acoge la solicitud de archivo de la denuncia; En este sentido, el accionante precisa que: “el debido proceso comprende el contenido de las decisiones judiciales que están prohibidas de ser arbitrarias, irracionales, irrazonables, desproporcionadas y, por eso, a partir de este derecho fundamental, también es posible un control que no es sólo procesal o formal, sino también, material o sustancial, respecto de la actuación jurisdiccional vinculado esta vez con la proporcionalidad y razonabilidad de las decisiones que emite un juez en el marco de sus potestades y competencia*”. Determina además: “*que la relevancia constitucional del problema jurídico planteado, radica fundamentalmente en que, el derecho a la tutela judicial efectiva, al debido proceso y el derecho a la seguridad jurídica, tienen un “carácter estructural para la democracia y el Estado de Derecho*”. Por ende, su conculcación, se

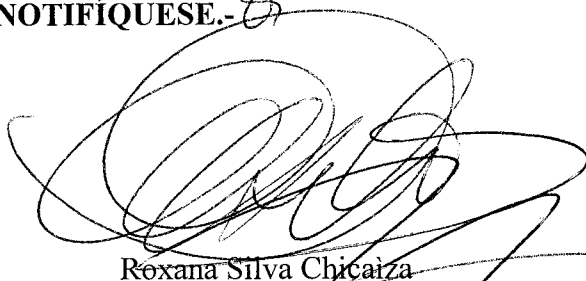


**Caso No. 1787-17-EP**

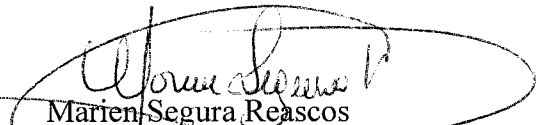
*constituye implícitamente en un atentado contra los cimientos mismos de estas dos instituciones jurídicas que operan a manera de herramientas para la construcción de la paz y armonía social (...) el respecto al debido proceso es un mecanismo para la protección de otros derechos fundamentales en el Estado democrático, que a más de los derechos cuya violación alega mediante la presente acción extraordinaria de protección, tiene por finalidad proteger a las personas contra los abusos y desviaciones de las autoridades originadas en las actuaciones procesales, y que en caso en particular, del derecho al debido proceso, este constituye uno d los principios de la justicia constitucional de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional...".* **Pretensión.-** El accionante solicita a esta Corte Constitucional como medidas de reparación: "... *Que se deje sin efecto el auto de fecha 10 de mayo de 2017, a las 09h13, dictado por el Dr. José López Torres, Juez de Graantias Penales d la Unidad Judicial Penal Norte 1 con sede en Guayaquil*"; "*Que se deje sin efecto el impulso de fecha 18 de abril de 2017, expedido por la Ab. Maria José Aguirre Carbo, Fiscal encargada de la Fiscalía 3 de Patrimonio Ciudadano del Guayas, mediante el cual dispone el archivo de la investigación previa No. 090101816111216*"; "*Que se ordene que la investigación previa No. 090101816111216, sea abierta*"; "*Que se ordene se practiquen las diligencias ordenadas mediante impulso de 30 de marzo de 2017, a las 13:23:38, por el Ab. Luis Eduardo Peña Mena, Fiscal titular de la Fiscalía 3 de Patrimonio Ciudadano*"; "*Que se declare la vulnerabilidad de sus derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva, al debido proceso, en la garantía de la motivación, así como a la seguridad jurídica*"...".- La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en "artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional", la Secretaría General de la Corte Constitucional con fecha 13 de julio de 2017 ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución establece "*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales*". El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala "*Las garantías jurisdiccionales se registrarán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución*".- **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: "*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso*" 

**Caso No. 1787-17-EP**


*procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado* **CUARTO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección N.º **1787-17-EP** sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**



Roxana Silva Chicaiza  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

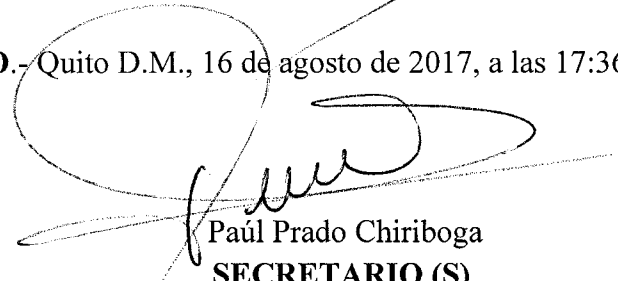


Marien Segura Reascos  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**



Manuel Viteri Olvera  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

**LO CERTIFICO.-** Quito D.M., 16 de agosto de 2017, a las 17:36.-



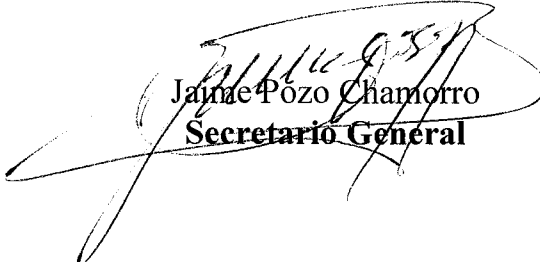
Paúl Prado Chiriboga  
**SECRETARIO (S)**  
**SALA DE ADMISIÓN**



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

**CASO Nro. 1787-17-EP**

**RAZÓN.-** Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil diecisiete, se notificó con copia certificada del **Auto de Admisión de 16 de agosto de 2017**, a los señores: Gabriel Alejandro Navas Giangrande, Compañía MORONDAVA S.A., en la casilla constitucional **501**, y a través de los correos electrónicos: [juancarlos@cassinelliabogados.com](mailto:juancarlos@cassinelliabogados.com); [notificacionesconstitucionales@outlook.es](mailto:notificacionesconstitucionales@outlook.es); a Alfredo Ramírez Preciado, Juan López Cazón y Alejandro López Cazón, en la casilla judicial **1602**, y a través del correo electrónico: [dianaproanoc@gmail.com](mailto:dianaproanoc@gmail.com); y, a Edgar López Cárdenas, en la casilla judicial **2380**, y a través de los correos electrónicos: [josemosque@gmail.com](mailto:josemosque@gmail.com); [flopez@lubrisa.com](mailto:flopez@lubrisa.com); conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

  
Jaime Pozo Chamorro  
Secretario General

JPCh/LFJ



**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

CASILLEROS CONSTITUCIONALES  
31 AGO. 2017  
Fecha: .....  
Hora: .....  
Total Boletas: .....  
*16:20*  
*17*

**GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 444**

ACTOR	CASILL A CONSTITUCION AL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILL A CONSTITUCION AL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
		MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA	<b>042</b>	<b>0010-14-IS</b>	AUTO EN FASE DE SEGUIMIENTO DE 24 DE AGOSTO DE 2017
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	<b>018</b>		
		JUECES DEL TRIBUNAL SEGUNDO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	<b>680</b>		
LUIS SÁNCHEZ HINOJOSA	<b>171</b>	DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR	<b>480</b>	<b>0064-12-IS</b>	AUTO EN FASE DE SEGUIMIENTO DE 24 DE AGOSTO DE 2017
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	<b>018</b>		
		PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE QUIROGA	<b>377</b>	<b>0032-16-IS</b>	AUTO EN FASE DE SEGUIMIENTO DE 24 DE AGOSTO DE 2017
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	<b>018</b>		
		CELIO ÁNGEL MONTESDEOCA, Y SEGUNDO ERNESTO CHUNCHA MORETA, PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL DE LA COOPERATIVA EN TAXIS "LA BAHÍA"	<b>329</b>	<b>0011-12-IS</b>	AUTO EN FASE DE SEGUIMIENTO DE 24 DE AGOSTO DE 2017
		ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN AMBATO	<b>088</b>		
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	<b>018</b>		
DIRECTOR ZONAL 4 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	<b>052</b>	DIRECTOR REGIONAL DE PORTOVIEJO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	<b>018</b>	<b>1473-17-EP</b>	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 16 DE AGOSTO DE 2017
MAYI ADALINDA CHOUND ARTETA	<b>349</b>	DIRECTORA REGIONAL DEL AZUAY DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	<b>018</b>	<b>1765-17-EP</b>	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 16 DE AGOSTO DE 2017
GABRIEL ALEJANDRO NAVAS GIANGRANDE; COMPAÑÍA MORONDAVA S.A.	<b>501</b>			<b>1787-17-EP</b>	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 16 DE AGOSTO DE 2017
		PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	<b>018</b>	<b>0939-17-EP</b>	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 16 DE AGOSTO DE 2017

Total de Boletas: **(17) DIECISIETE**

QUITO, D.M., 31 de Agosto del 2.017

*Luis Fernando Jaramillo*  
Luis Fernando Jaramillo  
**SECRETARÍA GENERAL**

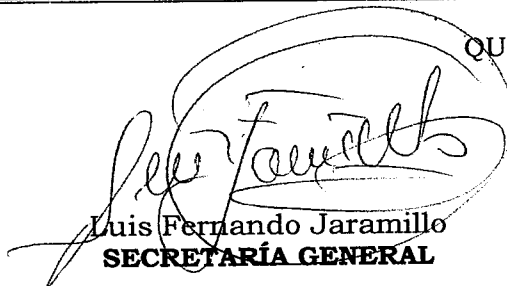


**GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 510**

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
SANTIAGO NOÉ VASCO MORALES Y OTROS	<b>2410</b>	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA	<b>1213</b>	<b>0010-14-IS</b>	AUTO EN FASE DE SEGUIMIENTO DE 24 DE AGOSTO DE 2017
VÍCTOR BOLÍVAR PONCE POZO	<b>5726</b>			<b>0011-12-IS</b>	AUTO EN FASE DE SEGUIMIENTO DE 24 DE AGOSTO DE 2017
DIRECTOR ZONAL 4 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	<b>2424</b>			<b>1473-17-EP</b>	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 16 DE AGOSTO DE 2017
		ALFREDO RAMÍREZ PRECIADO, JUAN LÓPEZ CAZÓN Y ALEJANDRO LÓPEZ CAZÓN	<b>1602</b>	<b>1787-17-EP</b>	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 16 DE AGOSTO DE 2017
		EDGAR LÓPEZ CÁRDENAS	<b>2380</b>		
WILSON ROBERTO ÁLVAREZ BEDÓN	<b>262</b>	EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO, EMASEO	<b>2332</b>	<b>0939-17-EP</b>	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 16 DE AGOSTO DE 2017

Total de Boletas: **(08) OCHO**

QUITO, D.M., 31 de Agosto del 2.017

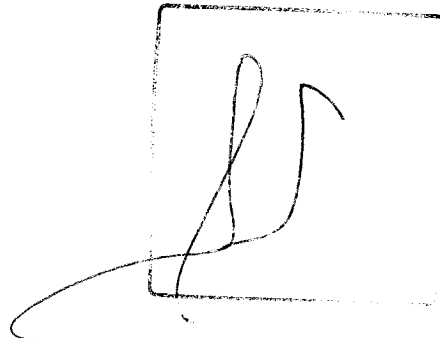
  
Luis Fernando Jaramillo  
**SECRETARÍA GENERAL**

8600  
16405  
31 08 2017  
PS/HR

## Notificador7

---

**De:** Notificador7  
**Enviado el:** jueves, 31 de agosto de 2017 14:57  
**Para:** 'juancarlos@cassinelliabogados.com'; 'notificacionesconstitucionales@outlook.es';  
'dianaproanoc@gmail.com'; 'josemosque@gmail.com'; 'flopez@luvrisa.com'  
**Asunto:** Notificación del Auto de Sala de Admisión dentro del Caso Nro. 1787-17-EP  
**Datos adjuntos:** 1787-17-EP-auto.pdf

A handwritten signature in black ink is enclosed within a thin black rectangular border. The signature is stylized and appears to be a cursive or semi-cursive script. The signature starts with a long horizontal stroke that extends to the left, then loops back up and over itself, ending with a small hook to the right.



## Notificador7

---

**De:** Notificador7  
**Enviado el:** jueves, 31 de agosto de 2017 15:21  
**Para:** 'flopez@lubrisa.com'  
**Asunto:** Notificación del Auto de Sala de Admisión dentro del Caso Nro. 1787-17-EP  
**Datos adjuntos:** 1787-17-EP-auto.pdf